



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 466- 2012-PCNM

Lima, 18 de julio de 2012

## VISTO:

El escrito de nulidad interpuesto por el doctor **Benjamín Carlos Enríquez Colfer**, Juez del Vigésimo Séptimo Juzgado de Instrucción de Lima, contra las Resoluciones N° 073-2012-CNM de 31 de enero de 2012, 463-2011-PCNM de 2 de diciembre de 2011 y de la Convocatoria N° 003-2011-CNM de 3 de noviembre de 2011, en el extremo que dispuso convocarlo a nuevo proceso de evaluación integral y ratificación; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero.**- Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante Resolución N° 073-2011-CNM de 31 de enero de 2012 resolvió declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el doctor Benjamín Carlos Enríquez Colfer contra la Resolución N° 463-2011-CNM de 7 de diciembre de 2011, disponiendo continuar siendo comprendido en el indicado proceso, reprogramándose las actividades del proceso de evaluación integral y ratificación, Convocatoria N° 003-2011-CNM, requiriéndose para que en el plazo de 15 días de notificada esa resolución, cumpla con presentar la documentación prevista en la indicada convocatoria, bajo apercibimiento de seguirse el proceso con la documentación que cuente el CNM, para ese proceso;

**Segundo.**- Que, el doctor Benjamín Carlos Enríquez Colfer mediante escrito presentado el 7 de marzo de 2012 deduce nulidad contra la Resoluciones N° 073-2012-CNM de 31 de enero de 2012, 463-2011-PCNM de 2 de diciembre de 2011 y de la Convocatoria N° 003-2011-CNM de 3 de noviembre de 2011 en el extremo que dispuso convocarlo a nuevo proceso de evaluación integral y ratificación; señalando que mediante Convocatoria N° 001-2004-CNM publicada el 28 de abril de 2004, se le convocó al proceso de evaluación y ratificación respecto a los 7 años anteriores de ejercicio como magistrado del Poder Judicial; y que por Resolución N° 222-2004-CNM del 22 de julio de 2004 el CNM sin expresión de causa alguna, decidió no ratificarlo en el cargo de Juez Titular del Distrito Judicial de Lima, por lo que interpuso acción de amparo; el Tribunal Constitucional mediante sentencia de 4 de agosto de 2009 recaída en el expediente N° 0825-2006-PA/TC declaró fundada en parte la demanda y nula la resolución N° 222-2004-CNM de 22 de julio de 2004, ordenando su reincorporación; indica que en el fundamento 6 de la sentencia se ordena que el CNM emita nueva resolución debidamente motivada, e invoca demás fundamentos de hecho y de derecho;

**Tercero.**- Que, el doctor Benjamín Carlos Enríquez Colfer registra dos acciones constitucionales, la primera por su cese en el año 1992 contra el Estado Peruano, y la segunda por su no ratificación en el cargo en el año 2004 contra el Consejo Nacional de la Magistratura;

**Cuarto.**- Que, sobre el primer proceso constitucional de amparo por su cese en el año 1992 contra el Estado peruano fue reincorporado al cargo por medida cautelar a través de la Resolución Administrativa N° 031-95-P-CSJL del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fecha 11 de setiembre de 1995, laborando hasta el 22 de julio de 2004 (fecha de su cese por no haber sido ratificado en el cargo mediante Resolución N° 222-2004-CNM);

En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de 6 de junio de 2007 expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, dicha Corte mediante Resolución N° 642-2010-PCSJAM/PJ de 2 de agosto de 2010 lo reincorporó a partir del

1

## N° 466- 2012-PCNM

17 de agosto de 2010 al cargo de Juez Titular del Vigésimo Sexto Juzgado Especializado en lo Penal de Lima;

**Quinto.-** Que, sobre el segundo proceso constitucional de amparo contra el Estado peruano por su no ratificación en el cargo en el año 2004 por el Consejo Nacional de la Magistratura, el Tribunal Constitucional mediante sentencia de 4 de agosto de 2009, en el expediente N° 08285-2006-PA/TC resolvió declarar fundada en parte la demanda de amparo y nula la Resolución N° 222-2004-CNM de 22 de julio de 2004 que no lo ratificó en el cargo, ordenando que se emita nueva resolución debidamente motivada;

En cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal Constitucional, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante Resolución N° 596-2009-CNM de 7 de octubre de 2009 resolvió rehabilitar el título de Juez Penal Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, otorgado a su favor y dispuso su reincorporación en el citado cargo, resolución que se puso en conocimiento del Juzgado Ejecutor –Juzgado Mixto de La Molina de la Corte Superior de Justicia de Lima;

**Sexto.-** Que, como se ha señalado en el cuarto considerando, el doctor Benjamín Carlos Enríquez Colfer es reincorporado definitivamente al cargo el 17 de agosto de 2010 por mandato de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima; precisándose que, anteladamente a esa fecha, el CNM por mandato del Tribunal Constitucional, mediante Resolución N° 596-2009-CNM de 7 de octubre de 2009 resolvió rehabilitar el título de Juez Penal Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima otorgado a su favor y dispuso su reincorporación;

**Sétimo.-** Que, el estado anterior a la violación del derecho al debido proceso del demandante es la no motivación de la Resolución N° 222-2004-CNM de 22 de julio de 2004 que no lo ratificó en el cargo, por lo que, corresponde reponer el proceso de evaluación y ratificación a esa etapa;

Al respecto, el Tribunal Constitucional en sentencia de 16 de enero de 2012, emitida en el expediente N° 03891-2011-PA/TC (accionante César Hinostroza Pariachi Juan contra el CNM por el no nombramiento en el cargo de Fiscal Supremo), fundamentos 5 y 6, establece que *"...el Tribunal Constitucional estima oportuno precisar que la sentencia de autos ha sido emitida en función de un órgano colegiado como el Consejo Nacional de la Magistratura, al haberse acreditado que con su decisión vulneró la garantía constitucional de la motivación, y no en razón de las personas que lo integran, de manera que, independientemente de que haya dos nuevos consejeros, es dicho órgano constitucional con sus actuales integrantes el que debe proceder a emitir un nuevo acuerdo, debiendo todos sus miembros actuales, previamente, votar su decisión... siendo dicho colegiado, y no este Tribunal, el que deberá definir de qué manera procede."*

En ese sentido, el actual colegiado del Consejo Nacional de la Magistratura debe emitir una nueva resolución que sustente la decisión que adopte, debiendo tomar conocimiento del expediente del proceso de evaluación integral y ratificación del magistrado generado en la Convocatoria N° 001-2004-CNM, convocándolo a una entrevista en sesión pública; por lo que deviene en nula su inclusión en la Convocatoria N° 003-2011-CNM, consecuentemente procede excluirlo de la misma; comprendiéndolo sólo en la Convocatoria N° 001-2004-CNM; estableciéndose que el período de evaluación del doctor Benjamín Carlos Enríquez Colfer, teniendo en cuenta la vigencia de la Constitución de 1993, el 31 de diciembre de 1993, comprende desde su reincorporación por medida cautelar el 11 de setiembre de 1995 hasta el 22 de julio de 2004;



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 466- 2012-PCNM

En virtud a los fundamentos expuestos y de conformidad con lo acordado por el Pleno Ordinario del Consejo, en sesión de 29 de mayo del 2012, por unanimidad; y, con las facultades conferidas por el artículo 37° incisos b) y e) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

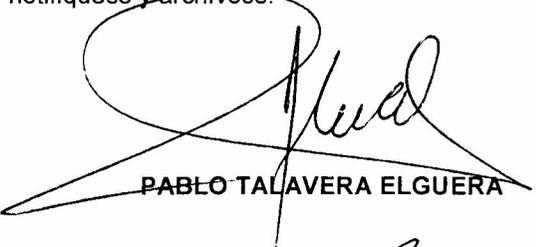
## SE RESUELVE:

**Artículo único**.- Declarar **FUNDADA** la nulidad deducida por el doctor **Benjamín Carlos Enriquez Colfer**, Juez del Vigésimo Séptimo Juzgado de Instrucción de Lima, contra la Resolución N° 073-2012-CNM que declaró infundado su recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 463-2011-PCNM que declaró improcedente su pedido para que se le excluya del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente a la Convocatoria N° 003-2011-CNM; en consecuencia nula su inclusión en dicha convocatoria; y en cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 8285-2006-PA/TC, se convoque a una entrevista en sesión pública que conduzca a que la decisión que se adopte esté debidamente sustentada.

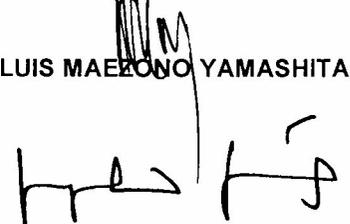
Regístrese, notifíquese y archívese.



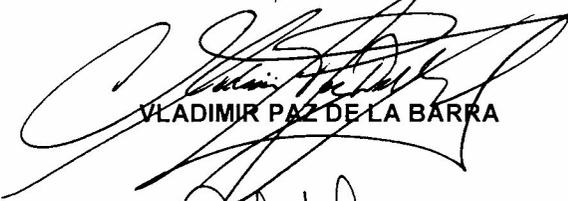
GASTÓN SOTO VALLENAS



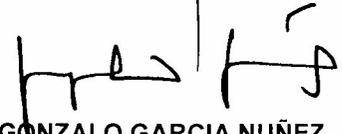
PABLO TALAVERA ELGUERA



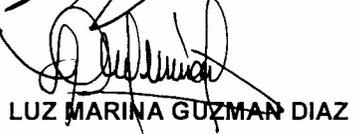
LUIS MAEZONO YAMASHITA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



GONZALO GARCÍA NUÑEZ



LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ



MAXIMO HERRERA BONILLA